



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2016-MPH-GM

Huaral, 27 de Julio del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 13140 de fecha 16 de junio del 2016, presentado por doña GLORIA ETMA SANCHEZ SILVA DE COBIAN, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 052-MPH-GSCFC, de fecha 22 de Octubre del 2015, Informe N° 589-2016-MPH-GAJ de fecha 04 de julio del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

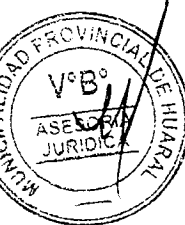
Que, mediante Resolución Gerencial N° 052-MPH-GSCFC, de fecha 22 de Octubre del 2015, se resuelve: Declarar, IMPROCEDENTE el Recurso Impugnatorio de Reconsideración presentado por doña GLORIA ETMA SANCHEZ SILVA DE COBIÁN en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA MARÍA MONTESSORI DE HUARAL E.I.R.L.

Que, de otro lado, mediante expediente administrativo N° 13140 de fecha 16 de Junio del 2016 la Directora de la Institución Educativa Particular, representada por Gloria Sánchez Silva De Cobián, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 052-MPH-GSCFC de fecha 22 de Octubre del 2015 expedido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de Huaral, solicitando la nulidad de la Resolución Gerencial N° 052-MPH-GSCFC, de fecha 22 de octubre del 2015, sosteniendo que como directora de la Institución Educativa Privada "María Montessori de Huaral", se encuentra sorprendida de la gestión administrativa, llena de vicios y errores al recibir notificación con fecha 08 de junio del 2016 en la que se refiere a la cancelación de la imposición de la multa con su respectivo descuento, además de adjuntar la resolución en forma extemporánea, violando claramente el debido procedimiento administrativo de la Ley N° 27444, por lo que se debería declarar nula tal notificación de cobranza en honor a su derecho constitucional como persona natural y jurídica que brinda servicios educativos en beneficio de la niñez y juventud huaralina.

Que, lo señalado por la recurrente no justifica la multa de infracción contemplado en la Resolución de Sanción N°193-2015-MPH-GSCFC de fecha 04 de agosto del 2015, por efectuar construcciones sin la autorización municipal (incluye ampliación remodelación y cerco), sancionado con el 10% del valor de la obra y por dejar desmonte y/o material de construcción durante el proceso de ejecución de la obra en áreas de uso público, sancionado con el 30% de la UIT, siendo un total de S/. 23.304.07 nuevos soles que deberá pagar la administrada a favor de esta entidad edil

Cabe indicar, que la recurrente no ha cumplido con lo señalado en el art.7º de la Ley N°29090- Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, que señala:

"Artículo 7 - Las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación. Las licencias citadas podrán ser objeto de prórroga y modificación, así mismo de desistimiento de manera expresa y a solicitud de interesado."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, de igual manera con Memorando N° 0248-2015-MPH/GDUOT-SGOPOU remitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano, informa del trámite de licencia de obra nueva modalidad C presentado por la Institución Educativa Privada María Montessori de Huaral, la cual ha sido declarada NO CONFORME por la Comisión Técnica, por lo tanto cabe mencionar que la Ley N° 29090 señala que únicamente se realizarán trabajos de inicio de obra si la arquitectura está aprobada y/o trámite está concluido con la aprobación de todas las especialidades con dictamen conforme, por lo que en este caso su representada no ha cumplido conforme a ley, por tal motivo ha sido sancionada.

Por ello, lo peticionado por la administrada en su escrito es improcedente en mérito que no es causal de nulidad del acto administrativo a lo estipulado en el art.10° de la Ley N°27444, que se precisa:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, finalmente, se debe desestimar la solicitud presentado por el administrado por no haberse encontrado causal de nulidad en el procedimiento administrativo, más aún la demandante deberá cumplir con el pago de S/. 23,304.07 soles conforme a lo señalado en la Resolución Gerencial N° 052-2015-MPH-GSFC, y más aun se debe tener en cuenta que el plazo de interposición de recurso de apelación esta fuera del término de ley, por lo que no puede ser resultado por la autoridad edil.

Que, asimismo, mediante Informe N° 589-2016-MPH/GAJ, de fecha 04 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare **INFUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por doña Gloria Sánchez Silva contra la Resolución Gerencial N° 052-2015-MPH-GSFC, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña GLORIA ETMA SANCHEZ SILVA DE COBIAN, contra la Resolución Gerencial N° 052-2015-MPH-GSFC, de fecha 22 de octubre del 2015, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, agotada la **Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a doña Gloria Etma Sánchez Silva De Cobián, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal

